

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
533 – SDAC – 2017
77317438253

**EXIME A AUTOFIN S.A. DE LA OBLIGACIÓN DE
TIMBRAJE DE PAGARÉS ESTABLECIDA EN EL
ARTICULO 17 INCISO 2° DEL D.L. N° 3.475 DE,
1980 Y FIJA REQUISITOS EN SU REEMPLAZO.**

SANTIAGO, 12 DE ABRIL 2018

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 37.-/

VISTOS:

Las facultades contempladas en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L N°7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 15 de octubre de 1980; en el artículo 6° letra A) N°s 1 y 3 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; y los artículos 1°, N°3, 17 inciso 2° y 18, del Decreto Ley N° 3.475, de 1980, sobre Ley de Impuesto de Timbres y Estampillas;

La presentación efectuada, mediante petición administrativa ingresada con fecha 28.11.2017, en la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente de este Servicio, por don Rodrigo Valdivieso Vejar, RUT N° 7.017.901-6, en representación del contribuyente **AUTOFIN S.A. RUT N° 76.139.506-8**, ambos domiciliados para estos efectos, en Enrique Foster Sur N°39, piso 8, Las Condes, Santiago, en virtud del cual solicita autorización para que su representado pueda eximirse del timbraje de pagarés.

CONSIDERANDO:

1° Que, el contribuyente **AUTOFIN S.A. RUT 76.139.506-8** fundamenta su petición en el alto volumen de operaciones y en los numerosos puntos de venta que poseen en el territorio nacional, lo cual dificulta de sobremanera el modo de operar del contribuyente.

2° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, inciso 2°, del D.L. N°3.475, de 1980, los contribuyentes del artículo 15 N°2 de dicho cuerpo legal, que emitan u otorguen pagarés o cualquiera de los documentos señalados en el artículo 1° N°3, deben enumerarlos correlativamente, timbrarlos y registrarlos antes este Servicio.

3° Que, este Servicio, mediante las instrucciones contenidas en la Circular N° 72, de 08 de octubre de 1980, señaló que las letras de cambio y demás documentos deben ser presentados a registro en la Unidad del Servicio respectiva, mediante la aposición del timbre de presión utilizado para el timbraje de las boletas de ventas y servicios.

4° Que, conforme al inciso final del artículo 18 del D.L. N° 3.475, de 1980, el Director está facultado para suprimir requisitos, cuando éstos dificulten la modalidad normal de operar de los contribuyentes y, sustituirlos por otros que resguarden debidamente el interés fiscal

5° Que, es necesario facilitar el cumplimiento tributario, incorporando los medios tecnológicos que se encuentran disponibles en la actualidad.

SE RESUELVE:

1° **HA LUGAR A LO SOLICITADO** por el contribuyente **AUTOFIN S.A. RUT N° 76.139.506-8**, eximiéndolo de la obligación de timbraje de pagarés que se establece en el inciso segundo artículo 17 del D.L. N°3.475, de 1980, Ley sobre

Impuesto de Timbres y Estampillas, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Resolución, a fin de resguardar debidamente el interés fiscal.

2° El contribuyente deberá presentar la Declaración Jurada Formulario N°3230 denominada “Declaración Jurada para Timbraje de Documentos y/o Libros”, en donde informará, en forma previa a su emisión, los folios asignados a los pagarés que serán emitidos en el (los) período (s) respectivo (s).

Dicha presentación deberá realizarse en Oficinas del Servicio de Impuestos Internos competente, según su domicilio, adjuntando copia de la presente Resolución.

Los formularios N° 3230 recepcionados y que contengan la información de rango de folios nuevos o revalidados, serán timbrados en señal de recepción por el SII y, deberán ser guardado por el contribuyente.

3° Los pagarés tendrán un número único a nivel nacional para el contribuyente, el cual se iniciará a partir del folio informado y autorizado previamente por este Servicio.

4° Los folios autorizados en forma electrónica, tendrán una duración de seis meses, contados desde el mes de autorización. Por ejemplo, si los folios fueron autorizados desde el mes de febrero de 2018, se podrán utilizar como máximo hasta el mes de julio de 2018. En este ejemplo, si hay folios sin usar posterior al último día del mes de julio de 2018, éstos se deberán registrar como anulados o, revalidarlos según se indica en el resolutive N° 6° siguiente.

Cada vez que el contribuyente requiera autorización de nuevos folios electrónicos o, requiera revalidar folios que están por vencer por haber transcurrido seis meses desde la última autorización, deberá presentar en la Oficina del Servicio de Impuestos Internos de su jurisdicción, el Formulario N°3230 “Declaración Jurada para Timbraje de documentos y/o Libros y Notificaciones”. En dicha presentación deberá adjuntar copia de esta Resolución y del formulario N°3230 anterior.

5° El contribuyente deberá habilitar acceso a una página web, con autenticación para opción de consulta, a funcionarios del SII.

Esta página debe poseer protocolos de seguridad y libre disponibilidad para su acceso, en cual no podrá ser modificado sin previo aviso a este Servicio.

En esta página web, deberá ser posible consultar sobre el total de pagarés emitidos en un mes, visualizar un pagaré específico y descargar información detallada en formato csv para uno o más períodos.

5.1 La información de un pagaré deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Folio del pagaré: Número único correlativo a nivel nacional. Se inicia a continuación del último folio en papel timbrado.
- b) RUT Cliente
- c) Estado de pagaré: válido (V) o anulado (A)
- d) Fecha de otorgamiento
- e) Monto financiado
- f) Número del contrato de crédito al que se encuentra asociado, según proceda
- g) Número del documento tributario otorgado al cliente final
- h) Identificador del equipo, vehículo o bien mueble por el cual se suscribe el pagaré
- i) Impuesto de la operación

5.2 La información de total de pagarés emitidos en un mes deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Total pagarés válidos otorgados
- b) Total pagarés anulados
- c) Total Monto financiado
- d) Impuesto Total del mes

5.3 El registro en la plataforma computacional, con la información indicada en el punto 5.1 y 5.2 precedentes, respecto de pagarés emitidos que den cuenta de créditos efectivamente otorgados, debe ser mantenido por un plazo mínimo de 6 años y, deberá estar a disposición de este Servicio en caso que lo requiera.

6° El sistema de emisión y control de pagarés del contribuyente **AUTOFIN S.A.**, debe tener, al menos, las siguientes características:

- a) Ingreso autenticado.
- b) Distinción entre Perfil de Consulta o Perfil de Ingreso de información.
- c) Controlar el correlativo único nacional de los pagarés. Debe informar los rangos del documento en papel prefoliado y los rangos en foliado electrónico.
- d) El número del contrato de crédito debe ir asociado a un único folio de pagaré. Por lo tanto, en caso que se requiera generar un nuevo pagaré para el mismo contrato de crédito, se deberá anular el pagaré anterior. Ese folio no podrá ser usado nuevamente.
- e) Respaldo de la información: Es responsabilidad del contribuyente mantener respaldo para garantizar la recuperación de información frente a contingencias.
- f) El contribuyente podrá, en casos de contingencia, utilizar pagaré en papel, previamente timbrado, cuyas numeraciones deberán ser distintas a las de los documentos, es decir no se podrá emitir un pagaré en papel con el mismo número del pagaré emitido por la plataforma computacional.
- g) Cierre mensual: con totales según se indica en 5.2 anterior.

7° El Servicio de Impuestos Internos podrá revocar la autorización otorgada al contribuyente, si éste no cumple con las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

8° Delégase, en el Subdirector de Asistencia al Contribuyente, la facultad de dictar la Resolución por la que se revoque la presente autorización. Esta deberá mencionar el número y fecha de la presente Resolución y deberá registrarse, antes de la firma del delegado, la frase "POR ORDEN DEL DIRECTOR"; además se publicará, en extracto, en el Diario Oficial y se notificará al contribuyente conforme a las reglas generales

9° La presente Resolución regirá a partir de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

VVS/MDA/RPA/RGV/MME

Distribución:

- AUTOFIN S.A.
- Internet
- Boletín
- Diario Oficial, en extracto